

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	BRONSON SALAZAR PUERTA
RADICADO	54-498-40-53-003-2013-00214
PROVIDENCIA	AUTO

Dentro del presente ejecutivo referenciado, la apoderada de la parte demandante presenta una actualización de liquidación del crédito desde el 11 de mayo de 2013 hasta el 16 de mayo de 2020 y observado el expediente se han realizado cuatro liquidaciones de crédito y la última data hasta el 24 de septiembre de 2018 por un valor de **\$3.248.344.00**.

Teniendo en cuenta lo anterior y para que no haya desgaste procesal poniendo en traslado dicha liquidación presentada para su aprobación o no, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Requerir a la señora apoderada actuante, para que presente en debida forma la actualización del crédito, es decir, que la misma tenga la secuencia realizada por los anteriores abogados tal como lo prevé la norma al presentar la actualización de la liquidación del crédito a partir del día siguiente que se hizo la anterior liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ALIRIO ANTONIO LEON PALLARES Y OTROS
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Y OTRO
DEMANDADO	CAUSANTE ISMAEL PALLARES TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00609
PROVIDENCIA	AUTO

De conformidad con el escrito allegado por el señor abogado JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de la demandante, donde informa que del señor RUBEN ANGEL PICON PALLARES fallecido el 30 de mayo de 2019 le sobreviven RUBEN EDUARDO PICON NAVARRO hijo de la señora ROMELIA PALLARES DE PICON hermano del causante ISMAEL PALLARES TORRADO y la menor ANGELA VALERIA PICON NAVARRO representada por su madre DORIDA NAVARRO LAZARO, además el señor ELI DEL CARMEN PICON PALLARES es hijo de la fallecida ROMELIA PALLARES DE PION y solicita sea reconocidos en este proceso adjuntando los documentos correspondientes y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del C. G. del Proceso.

Como en el presente proceso está pendiente el trámite de la partición y revisado el expediente no se ha cumplido con aportar el documento requerido de la señora OFELIA PICON PALLARES, esto es, el documento de la señora ELVIRA PALLARES TORRADO donde le acredite ser hermana DEL CAUSANTE ISMAEL PALLARES TORRADO, se le requiere nuevamente.

Como quien actúa como apoderado de algunos herederos es el doctor SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN (Alcalde Municipal Ocaña), se requiere a los poderdantes actuar a través de apoderado con voluntad de asignarlo.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a los señores RUBEN EDUARDO PICON NAVARRO y la menor ANGELA VALERIA PICON NAVARRO representada por su madre DORIDA NAVARRO LAZARO con vocación hereditaria en la presente sucesión.

SEGUNDO: Se requiere nuevamente a la señora OFELIA PICON PALLARES, para que aporte el documento de la señora ELVIRA PALLARES TORRADO donde le acredite ser hermana DEL CAUSANTE ISMAEL PALLARES TORRADO.

TERCERO: Como quiera que algunos herederos en el presente proceso los representa el doctor SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN (Alcalde Municipal Ocaña), se requiere a los poderdantes actuar a través de apoderado con voluntad de asignar a quien deseen.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FRANCY MARIA RIOS CARVAJALINO
RADICACION	54-498-40-003-2019-0008
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora RUH CRIADO ROJAS, donde solicita requerir al CURADOR AD-LITEM nombrado dentro del presente proceso, en este caso al doctor **MIGUEL JAIR PRADO MANZANO**, se accede a ello expidiendo el respectivo oficio para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2019, en forma expedita.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Francisca Helena Pallares Angarita".

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS ELIAS PADILLA PINTO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00372
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora RUH CRIADO ROJAS, donde solicita requerir al CURADOR AD-LITEM nombrado dentro del presente proceso, en este caso a la doctora NUBIA ARENIZ GUERRERO, se accede a ello expidiendo el respectivo oficio para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2019, en forma expedita.

Líbrese comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	GLORIA GALEANO BARBOSA
	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	CAUSANTE JOSE BARBOSA BARBOSA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00020
PROVIDENCIA	REFORMA DE DEMANDA

De conformidad con el escrito allegado por la señora abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, en calidad de apoderada parte demandante, donde presenta REFORMA de la demanda de sucesión iniciada por GLORIA GALEANO BARBOSA en los causantes JOSEFA BARBOSA BARBOSA y PEDRO JULIO GALEANO BARBOSA, con el objeto de incluir como herederos de los fallecidos ISABEL MARIA GALEANO BARBOSA, LEONIDAS GALEANO BARBOSA y OLG MARIA GALEANO BARBOSA, reconocidos en este proceso adjuntando los documentos correspondientes y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley a cabalidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del C. G. del Proceso.

Asimismo el doctor GABRIEL EMILIO QUINTERO solicita como apoderado de los herederos de los causantes mencionados, se le reconozca como su abogado y se reconozca como herederos a sus poderdantes en la presente sucesión.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la REFORMA de la demanda de sucesión iniciada por GLORIA GALEANO BARBOSA en los causantes JOSEFA BARBOSA BARBOSA y PEDRO JULIO GALEANO BARBOSA, en el sentido de incluir a los herederos de los fallecidos ISABEL MARIA GALEANO BARBOSA, LEONIDAS GALEANO BARBOSA y OLGA MARIA GALEANO BARBOSA, reconocidos en este proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, informar los nombres y direcciones físicas como electrónicas de los herederos de los fallecidos ISABEL MARIA GALEANO BARBOSA, LEONIDAS GALEANO BARBOSA, para la respectiva notificación.

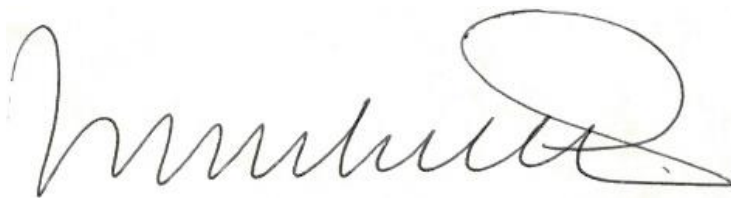
TERCERO: Reconocer como heredero al señor JAIRO ALONSO SANCHEZ GALEANO hijo de la fallecida OLGA MARIA GALEANO BARBOSA e igualmente el señor abogado representa a los herederos ya notificados personalmente DAVID GALEANO BARBOSA, VIANY MARIA GALEANO DE PARRA, CECILIA GALEANO BARBOSA, AGUSTÍN GALEANO BARBOSA, GRACIELA GALEANO BARBOSA, HECTOR GALEANO BARBOSA, personas que se reconocen como hijos herederos de los causantes de JOSEFA BARBOSA BARBOSA y PEDRO JULIO GALEANO

BARBOSA. Con referencia al señor MARTIN GALEANO BARBOSA no se allega ningún documento que lo acredite como heredero ni se aporta poder.

CUARTO: Téngase al doctor GABRIEL EMILIO QUINTERO RINCON, abogado titulado con T.P. vigente como apoderados de las personas mencionadas, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', with a large, stylized loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	MARIA FERNANDA PINEDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00284
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor SILVANO CALVO CALVO como apoderado parte demandante ha promovido demanda ejecutiva con garantía real por separado y dentro del término dado por este Juzgado suscrita por el señor JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO, en contra de MARIA FERNANDA PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, tendiente a obtener el pago de la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**, más intereses moratorios sobre la obligación por capital vencido desde el día 27 de marzo del 2019, representada en un contrato de mutuo comercial o préstamos con intereses respaldada con la Escritura N0 416 del 12 de marzo de 2019 registrada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña hasta cuando opere el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Solicita además se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano, ubicado en el lote de terreno distinguido con el N0 39 de la manzana No 14 de la etapa No 1 del proyecto Villa María, ubicado en la calle 14 B No 27D-18 con una extensión de 8.00 metros de fondo, para un área total de 128.00 M2, de los cuales construibles 6.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo o sea 84.00 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-63986.

Del documento contrato de mutuo comercial o préstamos con intereses respaldada con la Escritura N0 416 del 12 de marzo de 2019 registrada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña en favor del acreedor acompañados a la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 462, 467 y 468 del C. G. el proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los intereses se tasarán de conformidad con el certificado de la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. el Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutivo con Garantía Real a cargo de MARIA FERNANDA PINEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor de

JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO por la cantidad **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**, representada en un contrato de mutuo comercial o préstamos con intereses respaldada con la Escritura N0 416 del 12 de marzo de 2019 registrada en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña más intereses moratorios de conformidad con el certificado de la Superfinanciera de Colombia sobre la obligación por capital vencido desde el día 28 de marzo del 2019, hasta cuando opere el pago total de la obligación,. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es, enviando copia de la demanda y anexo.

CUARTO: Decrétese el embargo, decrete el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano, ubicado en el lote de terreno distinguido con el N0 39 de la manzana No 14 de la etapa No 1 del proyecto Villa María, ubicado en la calle 14 B No 27D-18 con una extensión de 8.00 metros de fondo, para un área total de 128.00 M2, de los cuales construibles 6.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo o sea 84.00 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 270-63986. **Previo** a librar el oficio a la oficina de instrumentos públicos, la parte demandante deba aclarar el memorial presentado teniendo en cuenta que el señor abogado no indica que actuando en representación de la señora DEBORA BAYONA...con radicado 2019-00424.

QUINTO: Téngase al doctor SILVANO CALVO CALVO, abogado titulado, con T. P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA HERLINDA URIBE
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	ELVIA MERCEDES URIBE MOLINA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00285
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Correspondió por reparto digital la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio en suscrita por MARIA HERLINDA URIBE MOLINA contra ELVIA, MERCEDES, MARIA ANTONIA, YOLANDA URIBE MOLINA, AYDA ELI URIBE QUINTERO, FANNY DEL CARMEN PICON y PERSONAS INDETERMINADAS por no allegarse el poder que lo faculta para iniciar la presente demanda, e igualmente debe requerirse para que anexe el plano del predio el cual relaciona en los elementos de prueba y debe señalar las direcciones tanto físicas como electrónicas de los testigos asomados en los términos del Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida MARIA HERLINDA URIBE MOLINA contra ELVIA, MERCEDES, MARIA ANTONIA, YOLANDA URIBE MOLINA, AYDA ELI URIBE QUINTERO, FANNY DEL CARMEN PICON y PERSONAS INDETERMINADAS, por carecer de legitimidad para actuar el señor abogado al no allegarse el poder correspondiente.

SEGUNDO: Asimismo debe anexar el plano del predio que tampoco se allegó como se informa y señalar las direcciones tanto físicas como electrónicas de los testigos asomados, como lo requiere el Decreto # 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA